



Expediente: **055910433495**
Radicado: **RE-05825-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/08/2021** Hora: **13:00:25** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante AU-01733 del 26 de mayo del 2021, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.559.308 actuando en calidad de representante del señor **JUAN ESTEBAN GORDON MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.145.701, y quien a su vez actúa en calidad de autorizado de los señores **BIBIANA MARIA BELTRÁN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.879.279; **MARIA CAMILA MONTOYA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.640.770; **JUAN CAMILO NICHOLLS**, identificado con cédula de ciudadanía 71.774.730; y **MARIA JANNETH VASQUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 42.788.706; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "El Descanso 1", con FMI 018-152272, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio Puerto Triunfo.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-04971 del 10 de junio del 2021, la Corporación le solicita al señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de autorizado, complementar y aclarar la información presentada, adecuándola al proyecto que se pretende desarrollar.

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-10031 del 21 de junio del 2021, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, da respuesta a lo solicitado por la Corporación presentando la siguiente información: 1. Descripción del proyecto. 2. Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD. 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-05798 de 07 de julio del 2021, La Corporación nuevamente le requirió al señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, aclarar el número de los lotes dentro del proyecto, dado que no hay concordancia entre el número de lotes para los cuales se está solicitando el permiso y el número de lotes permitidos según los usos del suelo y sus densidades máximas, que conformarán el Proyecto Parcelación Monte Dorado.

Que el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, por medio del Escrito Radicado CE-12795 del 27 de julio del 2021, presentó información en respecto a lo solicitado presentando plano de los predios del proyecto. La Corporación procedió a la revisión del plano, a lo cual mediante el Oficio Radicado N° CS-06733 del 05 de agosto del 2021, se le comunico lo siguiente:

“(…)”

Es necesario que el plano urbanístico del proyecto se presente conteniendo solo los sesenta (60) predios para los cuales se está realizando el trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con las densidades y área mínima de subdivisión establecida en el EOT vigente del municipio de Puerto Triunfo; porque el plano presentado, corresponde a una subdivisión de ciento treinta (130) predios, independientemente de que unos predios se encuentran numerados y otros no. Lo anterior, porque el plano que usted adjunta hace parte integral del expediente, y como tal, debe corresponder con la realidad del proyecto al cual se le va a otorgar el permiso de vertimientos, que en el caso que nos ocupa, corresponde a sesenta (60) viviendas, para igual número de predios.“(…)”



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de autorizado, mediante el Escrito Radicado N° CE-13944 del 13 de agosto del 2021, adjunta el plano con los 60 lotes marcados con numeración propia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 01 de junio del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N°IT-05074 del 25 de agosto del 2021, del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La Parcelación se encuentra localizada en la vereda El Descanso del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, estará conformado por sesenta (60) lotes, de uso familiar. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en cada lote de la parcelación, se remiten las memorias de cálculo de un sistema individual, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: trampa de grasas, sistema séptico integrado (tanque séptico y FAFA), y descarga al suelo mediante campo de infiltración, sin embargo, no se acepta por parte de La Corporación la implementación de sistemas individuales.*
- 4.3 *Las explicaciones entregadas por el usuario para no construir un sistema colectivo no son aceptados por la Corporación, porque los costos financieros que esto implique para el proyecto, no es un argumento técnico válido para no proyectar un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, y por el principio de precaución, es inherente a la Corporación evitar que se multipliquen los puntos de vertimiento, cuando es posible mediante la aplicación de conceptos de Ingeniería, reducir las sesenta (60) descargas a una, dos, o tres descargas, dependiendo de la zonificación que el usuario realice del proyecto, de conformidad con la topografía del terreno.*
- 4.4 **No es factible** otorgar el permiso de vertimiento solicitado por el señor Juan Esteban Gordon Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.145.701, en calidad de autorizado de los señores Bibiana María Beltrán Becerra, identificado con cédula de ciudadanía 43.879.279, María Camila Montoya Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.640.770, Juan Camilo Nicholls Roldán, identificado con cédula de ciudadanía 41.774.730, y María Janneth Vásquez Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 42.788.706, a través de su apoderado, el señor Gabriel Jairo Echeverri González, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.308, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto parcelación Monte Dorado, a desarrollarse

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 050 en su artículo 6. *“...Estable Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2...”*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar qu'e las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el generándose Informe Técnico N° IT-05074 del 25 de agosto del 2021, se entrará a definir el trámite relativo a negar la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que la información presentada para no construir un sistema colectivo no son aceptados por la Corporación, dado que argumentar que los costos financieros que implica para el proyecto, no es un argumento técnico válido para no proyectar y presentar una propuesta de un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo; y es necesario evitar que se multipliquen los puntos de vertimiento, cuando es posible mediante la aplicación de conceptos de ingeniería, reducir las sesenta (60) descargas a una, dos, o tres descargas, dependiendo de la zonificación que se realice al proyecto, con la topografía del terreno, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN ESTEBAN GORDON MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.145.701, quien actúa en calidad de autorizado de los señores **BIBIANA MARIA BELTRÁN BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.879.279; **MARIA CAMILA MONTOYA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.640.770; **JUAN CAMILO NICHOLLS**, identificado con cédula de ciudadanía 71.774.730; y **MARIA JANNETH VASQUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 42.788.706; y el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308 quien actúa en calidad de autorizado, para el proyecto parcelación Monte Dorado, ubicado en el predio con FMI 018-152272, localizado en el corregimiento Doradal, del municipio Puerto Triunfo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN GORDON MONTOYA** quien actúa en calidad de autorizado de los señores **BIBIANA MARIA BELTRÁN BECERRA; MARIA CAMILA MONTOYA HERRERA; JUAN CAMILO NICHOLLS; y MARIA JANNETH VASQUEZ RESTREPO** y el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ** quien actúa en calidad de autorizado, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN ESTEBAN GORDON MONTOYA** quien actúa en calidad de autorizado de los señores **BIBIANA MARIA BELTRÁN BECERRA; MARIA CAMILA MONTOYA HERRERA; JUAN CAMILO NICHOLLS;** y **MARIA JANNETH VASQUEZ RESTREPO** y el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ** quien actúa en calidad de autorizado

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 30 de agosto del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055910433495
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos